

**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICACION MP.132-16**

AUDIENCIA – ACTA N° 003-17

Manizales, Jueves Diecinueve (19) de Enero de 2017, hora: 4:00 p.m. En la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo **AUDIENCIA** en la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** radicada bajo el número M.P 132-16, previa solicitud formulada por la señora **BLANCA STELLA MARTINEZ DAVILA** persona mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.297.014 de Manizales y frente al señor **JESUS ANTONIO GIRALDO** denunciado, para efectos de que trata la ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, la suscrita Comisaria de Familia, se constituye en audiencia declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la respectiva audiencia de conciliación de **MEDIDA DE PROTECCIÓN M.P. 132-16**

PERSONAS COMPARECIENTES

Al acto y encontrándose el Despacho dispuesto a iniciar la audiencia respectiva, se observa que no asisten **NINGUNA DE LAS PARTES**, los señores **BLANCA STELLA MARTINEZ DAVILA** y **JESUS ANTONIO GIRALDO** a la respectiva audiencia, siendo la segunda ocasión por la cual este Despacho cita a las partes, para la realización de la diligencia sin ningún resultado

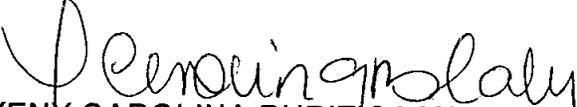
Analizadas las diligencias administrativas, este despacho no encuentra mérito para iniciar proceso de Medida de Protección por presunta violencia intrafamiliar, En este caso, la señora **BLANCA STELLA MARTINEZ DAVILA** frente a **JESUS ANTONIO GIRALDO** no justificaron dentro de la oportunidad legal su inasistencia a la audiencia, por lo que el despacho advierte que si bien los hechos aducidos por la señora **BLANCA STELLA MARTINEZ DAVILA** en su solicitud de medida de protección, podrían configurar una violencia intrafamiliar, lo cierto es que dentro de las diligencias administrativas, no se pudo esclarecer la veracidad de los supuestos fácticos que dieron lugar al proceso de la referencia, dado la imposibilidad de realizar la audiencia con las partes y la debida comparecencia del denunciado **JESUS ANTONIO GIRALDO**. La Comisaria Primera de Familia, receptora de la denuncia el 17 de noviembre de 2016, a través de oficio número 2134, solicito valoración medicolegal a la señora **BLANCA STELLA MARTINEZ DAVILA**, cabe resaltar que a la fecha no obra dentro del expediente el dictamen medicolegal, donde certifique la clase de lesiones, incapacidad o posibles secuelas que pudiera presentar la señora **BLANCA STELLA MARTINEZ DAVILA**, oficio también que fue recibido de manera personal por la citada denunciante, con la anotación que el resultado le fuera entregado de manera personal y su posterior remisión a este expediente radicado MP 132-16. Ese despacho también oficio a la Policía Metropolitana de Manizales mediante oficio CPF 2133-16 como medida preventiva, dentro de la actuación de la referencia.

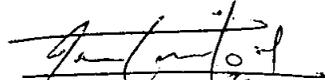
Con fundamento en lo anterior, este despacho adoptará como decisión **ABSTENERSE** de tomar una medida de protección en forma definitiva a favor de la señora **BLANCA STELLA MARTINEZ DAVILA**, por no contar con herramientas suficientes y/o presupuestos procesales propios del derecho para establecer una medida definitiva, y también en aras de garantizar el debido

proceso, y en especial el derecho de defensa y la presunción de inocencia del señor **JESUS ANTONIO GIRALDO** contemplados en nuestra carta magna.

En consecuencia se ordena el CIERRE del proceso previa desanotación de los libros radicadores.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. El jueves diecinueve (19) de Enero de 2017, hora: 4:40 p.m.


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


JUAN CAMILO MÓLINA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tomar **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** a favor de la señora **BLANCA STELLA MARTINEZ DAVILA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Entérese de esta decisión a las partes en la forma dispuesta en el Art. 16 de la referida Ley y entréguese copia de esta Acta.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Lo decidido aquí, queda notificado por **ESTRADOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaría. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia